



UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

INFORME FINAL

Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Valparaíso

Número de Informe: 362/2016
19 de agosto de 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.007/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA



VALPARAÍSO, 13766 - 19.08.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 362 de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a las regularizaciones de propiedades acogidas al decreto ley N° 2.695, de 1979 -que Fija Normas para Regularizar la Posesión de la Pequeña Propiedad Raíz y Para la Constitución del Dominio Sobre Ella-, efectuadas por esa entidad en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Valparaíso.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.007/2016

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 13767 - 19.08.2016

N° 13766 - 19.08.2016
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio
de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,


Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.007/2016

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 13768 - 19.08.2016

N° 13766 - 19.08.2016
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.007/2016

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 13769 - 19.08.2016

N°
13766 - 19.08.2016
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



Resumen Ejecutivo Informe Final N° 362 de 2016, Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Valparaíso -SEREMI-

Objetivo: Auditoría a las regularizaciones de la pequeña propiedad raíz efectuadas por la SEREMI de Bienes Nacionales entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 y evaluación al acatamiento, por parte de ese organismo, a la ley N° 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, así como también al reglamento de dicho texto legal.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se cumplen los procedimientos y normas en las regularizaciones de la propiedad que ha efectuado la SEREMI?
- ¿Se acatan las disposiciones previstas en la ley N° 20.730 y su reglamento?

Principales resultados:

- En las regularizaciones de bienes raíces efectuadas, la SEREMI no ha dado cumplimiento integral a las disposiciones establecidas en el decreto ley N° 2.695, de 1979 -que Fija Normas para Regularizar la Posesión de la Pequeña Propiedad Raíz y Para la Constitución del Dominio Sobre Ella-, debido a que, en algunos casos, consultó al Servicio de Impuestos Internos por el presunto propietario de un bien raíz indicando un rol de avalúo fiscal errado; en otros, no requirió al Servicio Electoral y/o al Registro Civil e Identificación, SRCel, el domicilio de los presuntos dueños o de las personas que podrían tener intereses en el inmueble objeto de la regularización; omitió remitir a los interesados la notificación de la regularización que gestionaba; y, no ponderó oposiciones presentadas por presuntos propietarios al momento de acceder a requerimientos de regularización. En consecuencia, ese servicio debe instruir un proceso disciplinario, orientado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas y arbitrar las medidas destinadas a evitar la reiteración de estos hechos, lo que será evaluado en futuras fiscalizaciones.
- Se comprobó que la entidad fiscalizada omitió notificar del proceso de regularización a personas que según el expediente podrían haber tenido intereses en los inmuebles -según escritura, registros del conservador de bienes raíces u otros antecedentes-, o a descendientes de propietarios fallecidos, por lo que ese ente, en adelante, deberá adoptar las medidas para evitar su reiteración, lo que será evaluado en futuras fiscalizaciones.
- Se verificó la existencia de respuestas genéricas sobre domicilios de presuntos propietarios de inmuebles emitidas por el SRCel, sin que la SEREMI solicitara la pertinente aclaración y de expedientes sin foliación o parcialmente foliados, por lo que, deberá adoptar las medidas para evitar su reiteración, lo que se comprobará en futuras fiscalizaciones.
- Se constató la existencia de oficios en los cuales la SEREMI consulta al SRCel por el domicilio de presuntos propietarios, indicando que desconocía el RUN de éstos -dato que como es de conocimiento de esa entidad, resulta fundamental



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



para una debida respuesta-, en circunstancias que dicho antecedente se encontraba en el respectivo expediente, por lo que en adelante deberá acudir a dichos documentos, lo que será evaluado en futuras fiscalizaciones.

- Se determinó la ausencia de un acto formal que autorice el documento denominado "Procedimiento Saneamiento de la Pequeña Propiedad Raíz" y la existencia de documentos en papel diferentes a los almacenados con el mismo nombre en el sistema informático SISTRED, por lo que ese servicio deberá dictar el documento faltante y elaborar un instructivo que alerte sobre las posibles incongruencias entre expedientes físicos y digitales, lo que será comprobado en una visita de seguimiento.
- En lo relativo a la ley N° 20.730 y su reglamento, se determinó que la entidad fiscalizada no remitió al Consejo para la Transparencia, electrónicamente y a través de mecanismos de carga de datos, la información contenida en los registros de audiencia, de viajes y de donativos de los sujetos pasivos; no incorporó a los integrantes de comisiones evaluadoras en el citado registro; y en algunos casos, no se respondió a solicitudes de audiencia en el plazo de tres días hábiles, por lo que en adelante, se deben adoptar las medidas para que ello no vuelva a repetirse, lo que será evaluado en una futura fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.007/2016

INFORME FINAL N° 362, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA A LA REGULARIZACIÓN DE PROPIEDADES ACOGIDAS AL DECRETO LEY N° 2.695, DE 1979, EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 19 AGO. 2016.

JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó en la Secretaría Regional Ministerial -SEREMI- de Bienes Nacionales de Valparaíso, una auditoría a las regularizaciones de propiedades acogidas al decreto ley N° 2.695, de 1979 -que Fija Normas para Regularizar la Posesión de la Pequeña Propiedad Raíz y Para la Constitución del Dominio Sobre Ella-, efectuadas por esa entidad en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, y una evaluación al acatamiento por parte de ese organismo a la ley N° 20.730 -que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios-, así como al reglamento de dicho texto legal.

El equipo designado para llevar a cabo la fiscalización estuvo conformado por los auditores doña Carmen Ruz Martínez y don Juan Cerón Gamboa, además del supervisor don Carlos Saavedra Pavez.

ANTECEDENTES GENERALES

Conforme a lo previsto en el artículo 1° del citado decreto ley N° 2.695, los poseedores materiales de bienes raíces rurales o urbanos, cuyo avalúo fiscal para el pago del impuesto territorial sea inferior a 800 o a 380 unidades tributarias, respectivamente, que carezcan de título inscrito, pueden solicitar de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, actual Ministerio de Bienes Nacionales, que se les reconozca la calidad de poseedores regulares de dichos bienes, a fin de quedar habilitados para adquirir su dominio por prescripción, de acuerdo con el procedimiento establecido en ese texto legal.

Por su parte, el inciso primero, del artículo 2° del mencionado decreto ley establece, en lo que interesa, que para que se reconozca

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL (S)
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



la calidad de poseedor regular de un inmueble es preciso estar en posesión de éste, por sí o por otra persona en su nombre, en forma continua y exclusiva, sin violencia ni clandestinidad, durante cinco años, a lo menos, y se acredite que no existe juicio pendiente en su contra en que se discuta el dominio o la posesión del bien raíz en cuestión, iniciado con anterioridad a la fecha de la presentación respectiva.

A continuación, el artículo 11 del mismo cuerpo legal prevé, en lo que importa, que cumplidos los trámites a que se refiere el artículo 10 y previo informe jurídico, el servicio deberá pronunciarse denegando o aceptando la solicitud presentada, debiendo en este último caso satisfacer las formalidades de publicidad que allí se indican.

Luego, cabe destacar que el artículo 3° del decreto N° 541, de 1996, del Ministerio de Bienes Nacionales, que reglamenta el decreto ley N° 2.695, prevé que el Subsecretario o los funcionarios a quienes éste delegue sus atribuciones, podrá dictar todas las resoluciones, diligencias o medidas útiles o necesarias para dar curso progresivo al trámite de regularización de la posesión o rechazar una solicitud cuando se establezca su procedencia.

OBJETIVO

Realizar una auditoría a las regularizaciones de la pequeña propiedad raíz efectuadas por la SEREMI de Bienes Nacionales, entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, verificando el cumplimiento de lo establecido para ello en el citado decreto ley N° 2.695, de 1979, y su reglamento, contenido en el señalado decreto N° 541, de 1996, así como también evaluar la observancia, por parte de esa entidad, a la anotada ley N° 20.730 y su reglamento, aprobado a través del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre, ambos de 2015.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, el que, además, se efectuó según las normas de auditoría aceptadas por esta Entidad Contralora, las cuales son compatibles con las promulgadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, INTOSAI, considerando los resultados sobre evaluaciones de aspectos de control interno de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias en las circunstancias.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través del oficio N° 9.104, de 1 de junio de 2016, esta Contraloría Regional puso en conocimiento del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales el Preinforme de Observaciones N° 362, de 2016, con la finalidad de que un plazo de 10 días hábiles, formulara los alcances y precisiones que a su juicio



procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 3.259, de 23 de junio del mismo año, cuyo análisis sirvió de base para elaborar el presente informe final.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a lo informado por la SEREMI de Bienes Nacionales a este Organismo de Control, dicho servicio, entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, tramitó favorablemente el total de 1.037 solicitudes de regularización de la pequeña propiedad raíz.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra ascendió a 111 carpetas, equivalente a un 10,7% del universo antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron 139 partidas claves no incluidas en la muestra estadística precitada, por lo que el total examinado, muestra estadística y partidas claves, alcanzó a 250 carpetas, lo que representa el 24,11% del total de expedientes favorablemente tramitados.

La información utilizada fue proporcionada por doña Mauren Llanos Zamora, encargada de la Unidad de Regularización de la SEREMI, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional a contar del 21 de enero de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre reglamento de regularización.

El documento denominado "Procedimiento Saneamiento de la Pequeña Propiedad Raíz", en donde se describen las principales

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



rutinas administrativas aplicables a la materia examinada, carece de un acto formal que lo sancione, situación que no se ajusta al artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referido a que las determinaciones que adopte la Administración se expresan por medio de actos administrativos, entendiéndose por éstos las decisiones formales en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública (aplica criterio contenido en dictamen N°1.743, de 2015, de la Contraloría General de la República).

2. Sobre antecedentes físicos y digitales.

Se determinó la existencia de documentos en papel que difieren a los almacenados con el mismo nombre en el sistema informático SISTRED, utilizado para registrar y documentar, entre otras, las distintas etapas del proceso de regularización en estudio, condición que no armoniza con el numeral 51, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo referido a que el registro pertinente de información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y para la adopción de decisiones. A modo de ejemplo pueden citarse los expedientes N°s. 6.102 y 13.545, a nombre de los solicitantes don José Luis Romo Pavez y doña María Mireya Campos Venegas, respectivamente.

En su respuesta la SEREMI reconoce las situaciones detalladas en los numerales 1 y 2 anteriores, informando que para corregirlas, en el primer caso, dictará el acto administrativo faltante que apruebe el Procedimiento de Saneamiento de la propiedad Raíz y para el segundo, elaborará un instructivo que alerte sobre las posibles incongruencias entre los expedientes físicos y la información digitalizada.

En atención a que las medidas informadas no se han materializado, se mantienen ambas observaciones, por lo cual la verificación de las mismas se realizará en una visita de seguimiento.

3. Sobre expediente físico de propiedades regularizadas.

Pudo constatarse que en 83 casos del total de 250 expedientes revisados -muestra estadística más partidas claves-, los documentos que respaldan las regularizaciones efectuadas por la SEREMI carecen de foliación y que en otros 30, el legajo de antecedentes se encuentra parcialmente numerado, de manera que en ellos se incorporaron, sin ningún orden, en la respectiva carpeta, proceder que no se ajusta al artículo 18 de la citada ley N° 19.880, en lo relativo a que el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y otros órganos públicos, en lo que pertinente, en estricto orden de ocurrencia o egreso. Detalle en Anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



La entidad fiscalizada resumidamente informa en su respuesta que la tramitación de la solicitud de regularización de la propiedad raíz comienza con el ingreso de toda la documentación que proporciona el interesado en un solo acto, ordenada en función de la forma en que será examinada, y que sólo es foliada al término del proceso, previo a su archivo, sin que exista normativa que establezca un momento exacto para la numeración de tales antecedentes.

Añade, que la falta de foliación detectada se debió a que 109 de los 113 expedientes detallados en Anexo N°1, fueron requeridos por esta Contraloría Regional para la presente auditoría antes de que fueran archivados, pero que actualmente se encuentran foliados.

Debido a la existencia de expedientes parcialmente foliados, lo que impide corroborar lo informado por la SEREMI en su respuesta, en orden a que dicho proceso se realiza antes del archivo de los documentos y la ausencia de medidas que permita evitar la reiteración de lo detectado, se mantiene la observación formulada, por lo que esa entidad debe dar cumplimiento a lo previsto en el mencionado artículo 18 de la ley N° 19.880 -relativo a que en el expediente se deben asentar los documentos presentados por los interesados, terceros y otros órganos públicos, en estricto orden de ocurrencia o egreso-, lo que será validado por esta Contraloría Regional en una futura fiscalización.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Proceso de regularización de la propiedad raíz.

1.1 Sobre informes solicitados al Servicio de Impuestos Internos -SII-, Servicio de Registro Civil e Identificación -SRCel- y Servicio Electoral -SERVEL-.

a) En el contexto de lo dispuesto en el artículo 10, inciso segundo, del decreto ley N° 2.695, de 1979, pudo observarse que a través de un mismo oficio, la SEREMI de Bienes Nacionales consulta al SRCel por los domicilios de los supuestos propietarios de distintos bienes raíces que se encuentran en proceso de regularización, a lo que este último responde, según consta en los expedientes respectivos que las personas por las que se pregunta se encuentran, de forma genérica, en alguna de las siguientes circunstancias: "No registran en nuestro sistema computacional"; "Registran varias personas con el mismo nombre"; "No emite certificado" y "No registra posesión efectiva", sin especificar sobre quiénes son las personas a que hace referencia ni cuál de las anotadas situaciones afecta a cada una, y sin que la aludida SEREMI requiera la aclaración de dicha información, lo que no permite, en definitiva, tener certeza sobre la causa de la falta del certificado de domicilio en el expediente respectivo, situación que no se ajusta al numeral 43 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo relativo a que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponible para su verificación. A vía de ejemplo, se citan los siguientes casos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



| EXPEDIENTE | DIRECCIÓN INMUEBLE | OFICIO QUE SOLICITA CERTIFICADO DE DOMICILIO | | INEXISTENCIA DE CERTIFICADOS DE DOMICILIOS DE | OFICIO RESPUESTA DE SRCEI | |
|-------------|--|--|----------|---|---------------------------|------------|
| | | N° | FECHA | | N° | FECHA |
| 8376 | Emilio Núñez, lote 19 A, Población Estadio, Zapallar. | 8788 | 21-10-13 | [REDACTED] | 8155-8163 | 24-10-2013 |
| 58SAC555179 | Santo Tomás N° 28, Santa Teresa N° 22 y Santo Tomás N° 29, Población Nueva Esperanza, Limache. | 2494 | 03-04-13 | [REDACTED] | 2675-2677 | 10-04-2013 |
| 16173 | Piedra del Trueno, sitio 98, Parcela 21, Punta de Tralca, El Quisco. | 571 | 13-02-15 | [REDACTED] | 527 | 18-02-2015 |

Fuente Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el servicio auditado.

Al respecto, la SEREMI informa resumidamente, que las consultas sobre domicilio de presuntos propietarios son respondidas por el SRCel mediante un oficio en el que, de no disponer de tal dato, señala algunas de las antedichas condiciones, y que en caso contrario, adjunta los certificados con la dirección o el fallecimiento de cada persona de que se trata.

Agrega que para respaldar la gestión realizada en este aspecto, en los casos en que se le indica un domicilio, incorpora al expediente el documento respectivo y, en caso contrario, deja copia del instrumento a través del cual solicitó al SRCel la aludida información, con lo cual, según manifiesta, se daría cumplimiento al procedimiento de regularización de la pequeña propiedad raíz, toda vez que una tramitación más extensa resultaría contraria al principio de celeridad y economía procedimental, ya que la información que recibe de dicho servicio la considera suficientemente clara y útil a los propósitos para los cuales fue requerida.

No obstante, añade que a través del oficio N° 3.249, de 22 de junio de 2016, solicitó al SRCel, que gestione la complementación de sus respuestas, en el sentido de detallar en el respectivo oficio en qué casos pudo emitir el mencionado certificado con la dirección o fallecimiento de la persona y en cuáles carecía de dicha información.

Sin perjuicio de la medida adoptada, en atención a que se trata de un hecho consolidado -y haciéndose presente que el oficio con la respuesta del SRCel a que alude la SEREMI no resulta lo suficientemente claro como lo expone ese servicio, por cuanto en ese documento no se explicita cuáles personas de las consultadas se encuentran en alguna de las condiciones antes referidas-, se mantiene esta observación. En consecuencia, en los casos en que corresponda, esa entidad deberá requerir al SRCel la comentada aclaración, lo que será validado por esta Contraloría Regional en futuras auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



b) Se verificó que la SEREMI de Bienes Nacionales, en los casos que pasan a detallarse, consultó al SII por los propietarios de los inmuebles a regularizar, indicando un rol de avalúo fiscal errado, de forma tal que los supuestos interesados nunca fueron informados del procedimiento seguido respecto de un inmueble inscrito a su nombre.

Ese proceder no armoniza con lo ordenado en el artículo 10, del decreto N° 2.695, en lo referido a que la aludida SEREMI debe oficiar al SII para que ese organismo informe el nombre, rol único tributario y domicilio de quien aparezca como propietario del inmueble; así como tampoco se aviene con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada ley N° 19.880, en cuanto a que el órgano instructor debe adoptar las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción -relativo a que los interesados pueden en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio- y de igualdad de éstos en el procedimiento:

| N° EXPEDIENTE | INMUEBLE | | OFICIO AL SII | | ROL DE AVALÚO CONSULTADO |
|---------------|---|---------------|---------------|------------|--------------------------|
| | DIRECCIÓN | ROL DE AVALÚO | N° | FECHA | |
| 051.SA 016727 | San Rafael N° 101, comuna de Los Andes | 503-13 | 419 | 30-01-2014 | 503-1 |
| | | | 6422 | 04-11-2014 | 530-13 |
| 4.383 | Anita Lizana 27, Achupallas, Viña del Mar | 2.214-3 | 1.176 | 10-03-2014 | 2217-03 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los expedientes proporcionados por la SEREMI.

En su respuesta la entidad fiscalizada reconoce que en ambas situaciones consultó al SII con antecedentes erróneos, añadiendo que pese a ello en ninguna de ellas se habría incumplido lo establecido en el artículo 10 del decreto ley N° 2.695, puesto que en el caso del expediente N° 4.383, ya contaba con información de la defunción del titular del rol y en lo referido al 051-SA-016727, su titular no correspondía a una persona natural.

Al respecto, es preciso señalar que debido a las consultas erradas del rol de avalúo, la entidad fiscalizada no obtuvo del SII la identificación de las personas que figuraban en sus registros como presuntos propietarios de los aludidos inmuebles, como lo establece al efecto el mencionado artículo 10, del decreto ley N° 2.695, cuestión que significa un grave incumplimiento de la preceptiva en análisis, pues impidió el ejercicio de sus derechos a los presuntos propietarios que fueron preteridos, y que pudiere constituir incluso una afectación de la garantía constitucional contenida en el artículo 19, N° 24, de nuestra Carta Fundamental, relativa al derecho de propiedad.

En consecuencia, se mantiene la observación formulada, debiendo esa SEREMI, en lo sucesivo, tomar las acciones que sean necesarias para evitar irregularidades como la descrita, y además instruir un proceso disciplinario orientado a determinar y sancionar las eventuales responsabilidades involucradas en esos hechos, remitiendo copia del acto administrativo que así lo ordene, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



c) En 7 casos no consta que la SEREMI de Bienes Nacionales haya solicitado al SRCel y/o al SERVEL el domicilio de las personas naturales que, de acuerdo a lo informado por el SII o conforme a otros antecedentes contenidos en el respectivo expediente, serían las propietarias de los inmuebles cuya regularización se tramita, lo que constituye un incumplimiento a los aludidos artículos 10, del decreto N° 2.695 y de la ley N° 19.880 (Anexo N° 2).

En torno al tema, la entidad fiscalizada expresa que en los citados 7 casos actuó conforme al procedimiento establecido en el anotado artículo 10 del decreto ley N° 2.695, solicitando al SRCel y/o al SERVEL los domicilios de las personas naturales que figuraban en el certificado emitido por el SII, agregando que las situaciones en que no fue requerido tal antecedente, ello se debió a que los titulares de los respectivos bienes habían fallecido, no existía su RUT o éstos no correspondían a personas naturales.

Al respecto, cabe manifestar que esa entidad no aclara en su respuesta, por una parte, la razón por la cual en 5 de los 7 casos detallados en Anexo N°2 solicitó solamente el domicilio de los presuntos propietarios al SERVEL o al SRCel y no a ambos como lo previene para ese propósito el precitado artículo 10 del decreto ley N° 2.695, y por otra, en los 2 restantes a ninguno de esos dos servicios, en circunstancias que los titulares de ambas propiedades según el certificado emitido por el SII, eran personas naturales -expedientes 056SAC616366 y 057SAC570360, el primero a nombre de don [REDACTED] y el segundo a nombre de doña [REDACTED] y otros (quienes se encuentran pormenorizados en la escritura de la sucesión de doña [REDACTED] contenida en el respectivo set de documentos).

En consecuencia, se mantiene la observación formulada, debiendo el ente examinado adoptar las medidas para evitar su reiteración, lo que será validado en futuras fiscalizaciones, e incorporar dicha materia en el ya señalado procedimiento disciplinario.

d) Respecto del expediente N° 13.769, a nombre de don [REDACTED], se constató que la SEREMI de Bienes Nacionales, mediante su oficio N° 2.608, de 13 de mayo de 2014, erradamente consultó al SRCel el domicilio de don [REDACTED], en lugar de [REDACTED], como figura en el contrato de compraventa tenido a la vista. Es más, en dicho documento la referida SEREMI señaló que desconocía el RUT de esa persona, en circunstancias que tal dato también estaba consignado en el antecedente ya indicado y correspondía al RUT [REDACTED], por lo que, en este caso, el presunto propietario no fue notificado, incumpliendo con ello los anotados artículos 10 del decreto ley N° 2.695 y de la ley N° 19.880.

La entidad fiscalizada informa, en resumen, que dio cumplimiento al referido artículo 10 del decreto ley N° 2.695, al requerir el domicilio de don [REDACTED] presunto propietario del inmueble, según señala el informe del SII, y que las consultas adicionales, relativas a las direcciones de personas que figuran en el aludido contrato de compraventa, constituyen un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



esfuerzo por otorgar más publicidad al procedimiento, lo que indica, excede lo exigido por la referida norma legal.

Sobre el particular, cabe puntualizar que en el aludido certificado del SII, aparecen como presuntos propietarios del inmueble en cuestión don [REDACTED], por lo cual consultar solamente por algunas de esas persona y no por todos, no se ajusta a los artículos 45 y 21 de la mencionada ley N° 19.880. El primero, en lo referido a que los actos administrativos de efectos individuales, como es el caso en análisis, deben ser notificados a los interesados; y el segundo, en lo relativo a que son interesados quienes sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

En consecuencia, atendido que esa entidad no desvirtúa el hecho de haber consultado erradamente al SRCel por el domicilio de don [REDACTED], en lugar de [REDACTED], se mantiene la observación formulada, correspondiendo que se adopten medidas para evitar la reiteración de este hecho, lo que será evaluado en futuras fiscalizaciones, siendo además procedente incorporar estos hechos al procedimiento disciplinario que ese servicio deberá instruir.

e) Existen oficios a través de los cuales la SEREMI de Bienes Nacionales consulta al SRCel sobre el domicilio de presuntos propietarios del bien raíz cuya regularización tramita, indicando que desconoce el RUT de las personas involucradas, en circunstancias que tal información es posible de determinar a partir de los documentos mediante los cuales concluyó que podían ser interesados en el proceso, dejando al SRCel, en algunos casos, en la imposibilidad de satisfacer la consulta formulada, dado que como este último organismo lo expone en diferentes oficios tenidos a la vista, pueden existir varias personas con los mismos nombres y apellidos. A vía de ejemplo, se citan los siguientes casos:

| EXPEDIENTE | OFICIO AL SRCEI | | PRESUNTO PROPIETARIO QUE INDICA DESCONOCE EL RUT | DOCUMENTO DEL EXPEDIENTE | RUT |
|---------------|-----------------|----------|--|---|------------|
| | N° | FECHA | | | |
| 051-SA-013368 | 9.695 | 25-11-13 | [REDACTED] | Declaración, reconocimiento de derecho y aceptación, de 10 de octubre de 1986 | [REDACTED] |
| | | | [REDACTED] | | [REDACTED] |
| 055SAC599196 | 8.366 | 09-10-13 | [REDACTED] | Certificado de defunción presentado por solicitante. | [REDACTED] |
| 13769 | 2.608 | 13-05-14 | [REDACTED] | Contrato de compraventa | [REDACTED] |
| 5888728 | 2.944 | 19-04-13 | [REDACTED] | Escritura de compraventa | [REDACTED] |
| | | | [REDACTED] | Escritura de compraventa | [REDACTED] |
| | | | [REDACTED] | Escritura de compraventa | [REDACTED] |
| 051SA012317 | 4.162 | 03-06-13 | [REDACTED] | Escritura de compraventa y cesión de derechos | [REDACTED] |
| 051SA017985 | 4.254 | 04-07-14 | [REDACTED] | Certificado de nacimiento entregado por el postulante | [REDACTED] |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los expedientes proporcionados por la SEREMI.

En resumen, la SEREMI en su respuesta expone que la observación formulada exige a ese servicio diligencias que irían más allá de la obligación que les impone la normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Aquello, por cuanto el artículo 10 del decreto ley N° 2.695 sólo obliga a consultar al SRCel y al SERVEL por los antecedentes de quien el SII indica como presunto propietario, cuestión que estima cumplida.

Al respecto, corresponde anotar que, para los casos analizados, si bien en los informes del SII sólo se registra el nombre de quien figura como presunto propietario, sin precisar su RUT -cuestión que como se dijo, resulta insuficiente para que el SRCel responda adecuadamente a la solicitud de indicación del domicilio-, ya que tal antecedente consta en otros documentos del respectivo expediente.

De esta manera, la situación comentada atenta contra el principio de celeridad establecido en el artículo 7°, de la anotada ley N° 19.880, en lo referido que las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Por otra parte, aquello pudiere implicar la existencia de responsabilidad administrativa de los funcionarios que participaron de esos hechos, atendido lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 61, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que imponen a los servidores públicos, respectivamente, los deberes de orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución.

En consecuencia, se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en situaciones similares, acudir a otros antecedentes con los que cuente para determinar el RUT de las personas por las que consulta al SRCel, lo que será evaluado en futuras fiscalizaciones.

1.2 Sobre notificaciones a presuntos propietarios.

a) En los 19 casos que se detallan en Anexo N° 3, no consta que la entidad fiscalizada haya enviado a los presuntos propietarios la notificación de la respectiva regularización que tramitaba, como lo disponen para ese efecto los artículos 10 del decreto N° 2.695 y de la ley N° 19.880, no obstante que el SRCel y/o el SERVEL le habían proporcionado a la SEREMI de Bienes Nacionales sus domicilios.

La entidad fiscalizada expresa en su respuesta que solo en 2 de los 19 casos detallados en Anexo N° 3 (expedientes de regularización N°s 7303 y 051SA016324), no envió la referida notificación al titular del respectivo rol, indicando que en los restantes 17 dio cumplimiento al anotado artículo 10, del decreto ley N° 2.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Atendido que la SEREMI, por una parte, en 2 casos reconoce el mencionado incumplimiento y por otra, no adjunta a su respuesta antecedentes que demuestre haber informado a los otros 17 presuntos interesados de la regularización que tramitaba, se mantiene la observación formulada, por lo que atendida la gravedad de esta situación, que impidió a los presuntos propietarios el ejercicio de sus derechos, esta materia debe ser incluida en el proceso disciplinario ya anunciado.

b) Se verificó la existencia de notificaciones de solicitudes de regularización, enviadas por la entidad fiscalizada a presuntos propietarios que se encuentran fallecidos, sin adoptar las medidas necesarias para remitírselas a sus sucesores, hecho que no se aviene con lo dispuesto en los artículos 21 y 45 de la mencionada ley N° 19.880. El primero, en lo relativo a que son interesados quienes sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopten, y el segundo, en cuanto a que los actos administrativos de efectos individuales, como es el caso en análisis, deben ser notificados a los interesados. En la situación comentada se encuentran los casos detallados en Anexo N° 4.

En su respuesta la SEREMI expone que no corresponde aplicar los artículos 21 y 45 de la ley N° 19.880, por cuanto para dicha situación resulta aplicable el artículo 10 del decreto ley N° 2.695, en el cual se precisa el mecanismo de notificación que debe seguirse en la especie y que atendido aquello, resultaría suficiente dirigir la comunicación de que se trata a la persona que el SII le informa se encuentra fallecida.

Agrega, que se debe considerar que cada organismo cuenta con un plazo de 15 días hábiles para contestar y que el mismo artículo 10 del decreto ley N° 2.695, en su inciso cuarto, ordena proseguir con la tramitación del expediente, aun en los casos en que los servicios consultados no hayan aportado la información solicitada dentro de dicho plazo, no resultando esencial para esa tramitación el obtener las referidas respuestas.

Al respecto, en primer término, es menester señalar que tal como ha esclarecido la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 15.134, de 2014, la tramitación regulada en el decreto ley N° 2.695 debe regirse por la normativa que la contiene, quedando sujeta a las prescripciones y principios de la referida ley N° 19.880 en aquellos aspectos no regulados por la legislación especial.

Atendido aquello, para la situación en comento, es necesario tener presente el N° 2 del citado artículo 21 de la ley N° 19.880, que define como interesados en un procedimiento administrativo a quienes sin haber iniciado éste, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. En ese contexto, no puede obviarse que los herederos de quien aparezca como dueño en el informe emitido por parte del SII se encuentran en esa hipótesis, ya que las decisiones que adopte la SEREMI en dicho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



procedimiento administrativo pueden producir efectos profundos en los derechos patrimoniales de esas personas.

Cabe recordar, en este punto, que según previenen los artículos 688, 722 y 1.239 del Código Civil, los herederos de un causante se hacen dueños y adquieren la posesión de los bienes que le pertenecían a este desde el momento del fallecimiento, cuestión que implica que los dueños de los bienes raíces que se pretenda regularizar no serán ya quienes informe el SII, sino los que, atendido el deceso de aquél, sean sus herederos, debido a lo cual deben ser notificados de la solicitud de regularización de la heredad de que se trate, con el objeto de permitirles ejercer las acciones y derechos que la ley les reconoce.

De ese modo, cuando las personas adquieren la calidad de interesados conforme con los números 2 y 3 del artículo 21 de la ley N° 19.880, ya sea porque “tengan derechos que pueden resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte” o “cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen al procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”, la autoridad debe velar por el debido respeto al principio de contradictoriedad y de igualdad de los interesados, recibiendo los antecedentes que se presenten, incorporándolos al expediente administrativo y ponderándolos en su decisión, lo que, en la especie, no consta que haya ocurrido (aplica dictamen N° 15.134, de 2014, de la Contraloría General de la República).

De esta manera, la SEREMI, en los casos en que le consta el fallecimiento del presunto propietario informado por el SII, debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley N° 19.880, notificándoles a sus sucesores los actos administrativos y demás actuaciones al interior del procedimiento que pudieren afectarles, razón por la cual no cabe sino mantener la observación, debiendo ese servicio en lo sucesivo, ajustar su actuación a la normativa de que se viene hablando, lo que será objeto de evaluaciones en futuras fiscalizaciones.

c) Se comprobó que las personas singularizadas en Anexo N° 5 no fueron notificadas del proceso de regularización del bien raíz, no obstante que según los antecedentes de la carpeta figuran como presuntos propietarios o con derechos sobre esos bienes, situación que no armoniza con los anotados artículos 10 del decreto N° 2.695 y de la ley N° 19.880.

La entidad fiscalizada expone en síntesis en su respuesta, que con excepción de don [REDACTED] (expediente N° 7.303), las personas singularizadas en el referido Anexo N°5 no son presuntos propietarios asociados al rol del respectivo inmueble, reiterando lo señalado en el numeral anterior, en orden a que efectuó la consulta que exige el artículo 10 del decreto ley N° 2.695, respecto de la persona que figura en el certificado del SII y que toda otra gestión de notificación excedería lo exigido en esa normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Sobre la materia, cabe señalar que la SEREMI no puede ampararse en sus argumentaciones para desconocer que, en las situaciones en que le consta la identidad de las personas que pudieren verse afectadas por sus decisiones, y pese a que sean distintas de las indicadas por el SII, se encuentra en el imperativo de notificarles las actuaciones que efectúa en el contexto de un procedimiento de regularización, por cuanto, según se expuso en la letras b) de este acápite, dichas personas son interesados en los términos del artículo 21 de la ley N° 19.880.

En consecuencia, se mantiene la observación, por lo que en adelante esa SEREMI deberá notificar a todos los interesados los actos administrativos y demás actuaciones al interior del procedimiento que pudieren afectarles, lo que será comprobado en una próxima fiscalización.

d) Se constató que la solicitud de doña [REDACTED], para que se le reconozca su calidad de poseedora regular del inmueble ubicado en calle María Hidalgo N° 35, sitio 56, Villa El Bosque de la comuna de Cartagena, contenida en el expediente N° 6.942, fue notificada extemporáneamente por la SEREMI de Bienes Nacionales a la presunta propietaria de ese bien raíz, doña [REDACTED] a través del oficio N° 6.475, de 6 de noviembre de 2014, toda vez que, a esa fecha, ya había aceptado esa petición y ordenado la respectiva inscripción en el Conservador de Bienes Raíces mediante la resolución exenta N° 7.305, de la misma data.

Lo anterior, no se condice, en lo que interesa, con el procedimiento establecido para ello en el anotado artículo 10 del decreto N° 2.965, y vulnera los principios de contradicción e igualdad ya mencionados.

Al respecto, la entidad auditada manifiesta que el sector de Villa El Bosque fue regularizado tras la confección del plano de loteo y cuenta con el certificado de recepción definitiva de obras de urbanización N° 20, de 2011, de la Dirección de Obras Municipales de Cartagena, cuya copia adjunta, agregando que por tratarse de un rol de mayor cabida, existían 52 regularizaciones de propiedad acogidas al decreto N° 2695, asociados a dicho rol y notificadas al mismo presunto propietario registrado en el documento emitido por el SII.

Por lo anterior, agrega, que una vez detectada la omisión en el envío del aviso a la interesada, optó por no retrotraer el proceso en cuestión, lo que indica habría resultado inoficioso y perjudicial para el requirente, explicación que permite subsanar lo observado en este punto.

1.3 Sobre oposición de presuntos propietarios.

Se determinó la existencia de expedientes que contienen cartas de interesados y presuntos propietarios que al recibir la notificación de la respectiva regularización del bien raíz en favor de otra persona,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



presentaron ante la SEREMI su impugnación a dicho proceso, respondiendo la entidad fiscalizada mediante oficios dirigidos a cada uno de ellos, que tal oposición debía realizarse “dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la segunda publicación que contiene un extracto de la resolución que acepta la solicitud”, para luego, finalmente, a través de un acto administrativo informarles que procederá a dictar la resolución que ordena inscribir el inmueble, dado que no presentaron oposición en el precitado plazo. En esta condición se encuentran:

| N° EXPEDIENTE | NOMBRE SOLICITANTE | NOMBRE Oponente | FECHA OPOSICIÓN |
|---------------|--------------------|-----------------|-----------------|
| 056SAC489263 | [REDACTED] | [REDACTED] | 10-07-2012 |
| 582623 | [REDACTED] | [REDACTED] | 24-03-2014 |
| 1196 | [REDACTED] | [REDACTED] | 02-10-2013 |
| 9916 | [REDACTED] | [REDACTED] | 09-06-2015 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la SEREMI.

Al respecto, corresponde manifestar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley anotada N° 19.880, los preceptos de ese texto legal deben aplicarse en forma supletoria, en caso que la ley establezca procedimientos administrativos especiales.

Lo anterior, como se dijo, implica que la tramitación regulada en el decreto ley N° 2.695 debe regirse por la normativa que la contiene, quedando sujeta a las prescripciones y principios de la referida ley N° 19.880, en aquellos aspectos no regulados por la legislación especial.

En tal contexto, el artículo 10 de este último texto legal dispone como principio del procedimiento administrativo que los interesados podrán, en cualquier momento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio (inciso primero), y que el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradictoriedad y de igualdad de dichos interesados (inciso final).

En ese mismo sentido, la letra f), de su artículo 17 reconoce entre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración, el de “Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución”.

Como se advierte, el legislador no ha restringido la participación de las personas a ciertas fases, sino que les ha permitido dirigirse a las autoridades con el objeto de plantear solicitudes de cualquier naturaleza y en cualquier etapa de su tramitación, con la finalidad de que aporten antecedentes o hagan presente los elementos de juicio que estimen pertinentes para un mejor acierto en la decisión de la autoridad, razonada y razonable, lo que guarda armonía con el derecho de petición consagrado en el artículo 19, N° 14, de la Constitución Política de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



De ese modo, cuando las personas adquieren la calidad de interesados conforme con los números 2 y 3 del artículo 21 de la ley N° 19.880, ya sea porque "tengan derechos que pueden resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte" o "cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen al procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva", la autoridad debe velar por el debido respeto al principio de contradictoriedad y de igualdad de los interesados, recibiendo los antecedentes que se presenten, incorporándolos al expediente administrativo y ponderándolos en su decisión, lo que, en la especie, no consta que haya ocurrido (aplica dictamen N° 15.134, de 2014, de la Contraloría General de la República).

Al respecto, la entidad auditada expone que el decreto ley N° 2.695 dedica un párrafo completo a regular los requisitos, forma y plazo de oposición, estableciendo en el artículo 20 de ese texto legal que "La oposición deberá deducirse ante el Servicio dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la última publicación a que se refiere el artículo 11", por lo que indica existe un plazo determinado en forma expresa por la ley.

Sobre el particular, cabe consignar que la jurisprudencia administrativa contenida en el citado dictamen N° 15.134, de 2014, precisó que el hecho de que la SEREMI no pondere reclamaciones efectuadas por los interesados con anterioridad a la última publicación del artículo 11, significa una vulneración a lo previsto en la letra f) del artículo 17 de la ley N° 19.880 y el principio de contradictoriedad recogido en el artículo 10 de ese mismo texto legal.

Además, esa jurisprudencia especificó que no obsta a la conclusión anterior lo dispuesto en los artículos 18 y 20, inciso primero, del citado decreto ley, de acuerdo a los cuales los terceros que pretendan impugnar la solicitud de regularización o la inscripción practicada solo podrán hacerlo mediante su oposición, dentro del plazo de treinta días antes descritos, pues dichas normas deben interpretarse conforme con los preceptos constitucionales y los principios recogidos en la ley N° 19.880.

En ese sentido, debe entenderse que la impugnación a que alude el artículo 18, recién citado, corresponde a aquella que se dirige en contra de las decisiones formales del servicio, ya sea de la resolución que acepta la regularización y ordena las publicaciones del artículo 11, o bien, de la que ordena la inscripción en el conservador de bienes raíces correspondiente, sin que ese artículo 18 impida efectuar presentaciones en otras etapas de la tramitación, lo que tampoco altera la naturaleza de este procedimiento y que, por el contrario, permite a la autoridad administrativa decidir con mayores elementos de juicio la materia sometida a su conocimiento. Ello es consistente también con el criterio contenido en los dictámenes N°s 16.766 y 25.469, ambos de 2013.

Por otra parte, es menester consignar que la actuación que se viene observando a la SEREMI, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del referido artículo 20 del decreto ley N° 2.695, deja a los afectados en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



indefensión, toda vez que no se da la tramitación judicial que ese precepto impone ante su oposición, cuestión que pudiere significar una afectación de la garantía constitucional de los N°s 2 y 3 del citado artículo 19 de la Constitución Política, relativo a la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

Finalmente, aquello implica un incumplimiento grave de la normativa, por cuanto la SEREMI, en casos como los observados, ha seguido tramitando las solicitudes de regularización, en circunstancias que el anotado artículo 20 ordena que presentada la oposición debe abstenerse de continuar con la tramitación, y constituye una vulneración de los principios de legalidad y juridicidad consagrados en los artículos 6° y 7° de nuestra Ley Superior.

En razón de aquello, no cabe sino mantener la observación, debiendo la SEREMI en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para atender debidamente las presentaciones efectuadas por los interesados y arbitrar las diligencias pertinentes en orden a dar pleno cumplimiento a los principios de contradictoriedad y de igualdad conforme lo dispone el artículo 10 de la enunciada ley N° 19.880, debiendo además incluir esta materia en el proceso disciplinario ya anotado.

1.4 Sobre constancia en Carabineros Chile.

Las carpetas N°s 7.560, 18.023 y 056SAC584967, de los solicitantes de inscripción señores Gustavo Manuel Soto Muños, Juan Manuel Fuentes Figueroa y Juan Andrés Pintone Mardones, carecen de antecedentes relativos a la constancia de la visita en terreno, que según el artículo 10, del decreto N° 2.695, debe dejar en la Unidad de Carabineros de Chile más cercana, el funcionario de la SEREMI de Bienes Nacionales o el personal contratado que comprobó el cumplimiento de los requisitos exigidos para solicitar el reconocimiento de poseedor regular del respectivo inmueble y reunir los datos necesarios para la individualización del mismo.

La SEREMI en su respuesta reconoce la omisión detectada señalando que tomarán las medidas tendientes evitar su reiteración.

Por tratarse de un hecho consolidado, se mantiene la observación formulada, por lo cual las acciones anunciadas serán evaluadas en una futura fiscalización.

2. Ley del lobby.

2.1 Sobre integrantes de comisiones evaluadoras.

Se determinó que los siguientes integrantes de comisiones evaluadoras, formadas al amparo de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no fueron incorporados en el registro de agenda pública de la SEREMI de Bienes Nacionales,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



situación que constituye una transgresión a lo establecido en el artículo 8°, de la citada ley N° 20.730:

| NOMBRE | NUMERO DE LICITACIONES PUBLICAS DE 2015 |
|-------------------------------|---|
| Mauren Llanos Zamora | 670-1-L115; 670-4-LP15; 670-7-LE15 |
| Patricio López Aedo | 670-1-L115 |
| José Jirón Encina | 670-1-L115 |
| María Paz Rojas Verdugo | 670-1-L115 |
| Francisco Molina Díaz | 670-1-L115; 670-4-LP15; 670-7-LE15 |
| José Ignacio Salazar Castillo | 670-4-LP15; 670-7-LE15 |
| Marina Almonacid Vargas | 670-4-LP15; 670-7-LE15 |
| Carmen Gloria Gajardo | 670-4-LP15; 670-7-LE15 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la SEREMI.

La SEREMI expresa en su respuesta que los mencionados funcionarios no son considerados sujetos pasivos por esa secretaría, en atención a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la mencionada ley N° 20.730, los que para el caso en análisis, indica, son el Secretario Regional Ministerial, su jefe de gabinete y las personas que en razón o función de su cargo tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones y reciban por ello regularmente una remuneración.

Sobre el particular, corresponde señalar que el numeral 7 del precitado artículo 4°, establece taxativamente que se “considerarán sujetos pasivos de esa ley los integrantes de las Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas Comisiones”.

Por consiguiente y por tratarse de un hecho consolidado, se mantiene la observación formulada, debiendo esa entidad arbitrar las medidas para que en lo sucesivo, los integrantes de comisiones evaluadoras sean incorporados en el registro de agenda pública de ese servicio, lo que será comprobado en futuras fiscalizaciones.

2.2 Sobre correlativo y fecha de formularios de audiencia.

Los formularios de solicitud en formato papel no disponen de una numeración correlativa preimpresa y de un espacio para consignar en ellos la fecha en que se manifiesta tal petición, situación que incumple el numeral 46 de la anotada resolución exenta N° 1.485, en lo relativo a que la documentación sobre hechos significativos debe ser completa y exacta, facilitando su seguimiento antes, durante y después de su realización.

En su respuesta la entidad fiscalizada reconoce la situación detectada e informa que adoptará medidas para corregirla sin detallar en qué consisten, por lo cual se mantiene esta observación debiendo mantener los referidos formularios con numeración preimpresa y un espacio para consignar la fecha, lo que será comprobado en una visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



2.3 Sobre información mensual al Consejo para la Transparencia.

El artículo 16 del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento de la anotada ley N° 20.730, dispone, en lo que interesa, que los órganos o instituciones a que pertenezcan los sujetos pasivos deberán remitir al Consejo para la Transparencia -CPLT-, el primer día hábil de cada mes, electrónicamente y a través de mecanismos de carga de datos, los registros y la información contenida en los registros de audiencia, de viajes y de donativos de los sujetos pasivos.

Al respecto, corresponde señalar que la entidad examinada no acreditó haber remitido al CPLT, el primer día hábil de cada mes, electrónicamente y a través de mecanismos de carga de datos, los registros y la información contenida en ellos.

En torno al tema, la SEREMI manifiesta en su respuesta que por tratarse de una situación que debe ser resuelta por el nivel Central del Ministerio de Bienes Nacionales, comunicó el hecho a esa instancia, a fin de que adopte las medidas pertinentes.

Atendido a que no se aportan antecedentes de la referida comunicación al precitado nivel central, se mantiene la observación formulada. En consecuencia, esta Contraloría Regional verificará la existencia del aludido documento en una próxima visita de seguimiento.

2.4 Sobre respuesta a solicitud de audiencias.

Según consta en el Portal de la Ley del lobby del Ministerio de Bienes Nacionales, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales -a la fecha de la presente auditoría, don Jorge Dip Calderón-, no dio respuesta dentro del plazo de 3 días hábiles a las solicitudes de audiencia que se detallan en el cuadro siguiente, conforme lo dispone el artículo 10, del reglamento de la ley N° 20.730:

| FOLIO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE RESPUESTA | DÍAS HÁBILES | SUJETO ACTIVO TITULAR |
|----------------|------------------|--------------------|--------------|-----------------------|
| AQ001AW0044812 | 27-10-2015 | 09-11-2015 | 9 | [REDACTED] |
| AQ001AW0044795 | 27-10-2015 | 09-11-2015 | 9 | [REDACTED] |
| AQ001AW0044755 | 27-10-2015 | 04-11-2015 | 6 | [REDACTED] |
| AQ001AW0044749 | 27-10-2015 | 04-11-2015 | 6 | [REDACTED] |
| AQ001AW0044654 | 27-10-2015 | 04-11-2015 | 6 | [REDACTED] |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la SEREMI.

La entidad expresa que dicha tardanza se habría producido en la publicación de la solicitud y no en la respuesta entregada a quien requería alguna audiencia, y que adoptó las medidas destinadas a que tanto la información entregada al requirente como la publicación de la misma se ajuste a los plazos señalados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Por tratarse de un hecho consolidado, se mantiene la observación formulada, de manera que las medidas orientadas a subsanarla serán evaluadas en una futura fiscalización.

2.5 Sobre registro de agenda pública.

De acuerdo a la revisión practicada, se constató que la SEREMI procedió a llevar un registro de agenda pública a contar del 30 de julio de 2015, en circunstancias que dicho registro debía comenzar el 28 de abril del mismo año, situación que constituye una vulneración a lo establecido en los artículos 7°, N° 1, y 8° de la citada ley N° 20.730.

La SEREMI reconoce en su respuesta la situación detectada indicando que en esa época ello fue corregido. En consecuencia, por tratarse de un hecho consolidado, se mantiene esta observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la SEREMI de Bienes Nacionales ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 362, de 2016, de esta Contraloría Regional.

Sobre las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Esa SEREMI de Bienes Nacionales deberá instruir un proceso disciplinario orientado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión permitieron la ocurrencia de las objeciones formuladas en el presente informe a saber, consultas erróneas al SII debido a que se indicaron roles de avalúo que no correspondían a los inmuebles a regularizar; 7 casos en que no consta que se haya requerido al SRCel y/o al SERVEL el domicilio de los presuntos propietarios; consulta errada al SRCel respecto de un domicilio; omisión en el envío de notificaciones sobre regularizaciones a personas que podían tener intereses en esos inmuebles y oposiciones presentadas por supuestos interesados que no fueron ponderadas al momento de acceder al requerimiento de regularización, aspectos pudieren constituir una afectación de la garantía constitucional al derecho de propiedad contenido en el artículo 19, N° 24, de nuestra Carta Fundamental.

Del inicio de dicho procedimiento se deberá informar en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio (Acápites II, numerales 1.1, letras b), c) y d); 1.2 letra a), y 1.3 (AC)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Lo anterior, es sin perjuicio de las medidas que ese servicio deberá adoptar a fin de garantizar que los derechos de terceros no se vean afectados por las regularizaciones que esa entidad realiza en virtud de la normativa legal que la regula, lo cual será evaluado por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones.

2. En relación con la ausencia de un acto formal que autorice el documento denominado "Procedimiento Saneamiento de la Pequeña Propiedad Raíz" y la existencia de documentos en papel diferentes a los almacenados con el mismo nombre en el sistema informático SISTRED, corresponde que esa entidad cumpla lo comprometido en su oficio respuesta, en orden a dictar el acto administrativo faltante y elaborar un instructivo que alerte sobre las posibles incongruencias entre expedientes físicos y digitales, medidas que serán comprobadas en una visita de seguimiento (Acápite I, numerales 1 y 2 (LC)).

3. En lo referido a la existencia de expedientes sin foliación o parcialmente foliados, que contienen documentos sin ningún orden, esa entidad debe dar cumplimiento a lo previsto en el mencionado artículo 18 de la ley N° 19.880 -relativo a que en el expediente se deben asentar los documentos presentados por los interesados, terceros y otros órganos públicos, en estricto orden de ocurrencia o egreso-, lo que será validado por esta Contraloría Regional en una futura fiscalización (Acápite I, numeral 3 (C)).

4. En lo concerniente a la existencia de oficios con respuestas a consultas sobre domicilios o fallecimientos de presuntos propietarios, en que el SRCel manifiesta en forma genérica diversas condiciones, a saber: "No registran en nuestro sistema computacional"; "RegISTRAN varias personas con el mismo nombre"; "No emite certificado" y "No registra posesión efectiva", sin referirse a una persona en particular de varias incluidas en una nómina, y no habiendo requerido la aludida SEREMI una aclaración al respecto, corresponde que en adelante ese servicio arbitre las medidas a fin de obtener la información que identifique al presunto propietario, toda vez que la falta de un procedimiento riguroso podría afectar la garantía del derecho de propiedad ya comentado, lo que será comprobado en futuras fiscalizaciones (Acápite II, numeral 1.1, letra a) (AC)).

5. Sobre la existencia oficios a través de los cuales se consulta al SRCel sobre el domicilio de presuntos propietarios del bien raíz cuya regularización se tramita, indicando que se desconoce el RUT de las personas involucradas, en circunstancias que tal información es posible determinar a partir de otros documentos que obran en el expediente respectivo, esa entidad deberá acudir a los antecedentes con los que cuente, a objeto que el servicio consultado pueda responder debidamente, lo cual será corroborado en futuras fiscalizaciones (Acápite II, numeral 1.1, letra e) (AC)).

6. Respecto de la existencia de notificaciones de regularización enviadas a presuntos propietarios en circunstancia que constaba que éstos se encontraban fallecidos, cuyos sucesores no fueron notificados, corresponde que ese servicio, en adelante, notifique a estos otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



interesados de los actos administrativos y demás actuaciones del procedimiento que pudieren afectarles, toda vez que dicha omisión podría afectar la garantía del ya anotado derecho de propiedad, por lo que tales aspectos serán evaluados en futuras fiscalizaciones (Acápites II, numeral 1.2, letra b) (AC)).

7. En relación con la existencia de personas que no fueron notificadas del proceso de regularización del bien raíz, no obstante que según los antecedentes de la carpeta figuran como presuntos propietarios o con derechos sobre esos bienes, esa entidad deberá en lo sucesivo, ponerlas en conocimiento del inicio del respectivo procedimiento, lo que será comprobado en futuras fiscalizaciones (Acápites II, numeral 1.2, letra c) (AC)).

8. Sobre las carpetas N^{os} 7.560, 18.023 y 056SAC584967, en que no se dejó constancia en la Unidad de Carabineros de Chile más cercana de la visita efectuada en terreno, como lo dispone para ese efecto el artículo 10, del decreto N° 2.695, esa entidad deberá adoptar medidas para evitar la reiteración de una situación similar, lo que será comprobado en una futura fiscalización (Acápites II, numeral 1.4 (C)).

9. Respecto de los integrantes de comisiones evaluadoras formadas al amparo de la ley N° 19.886 que no fueron incorporados en el registro de agenda pública, esa entidad deberá, en adelante, incorporar en la referida agenda a tales servidores, de conformidad al numeral 7, del artículo 7°, de la ley N° 20.730, lo cual será comprobado en futuras fiscalizaciones (Acápites II, numeral 2.1 (C)).

10. En lo relativo a los formularios de solicitud de audiencia en formato papel, que carecen de una numeración correlativa preimpresa y un espacio para consignar en ellos la fecha en que se manifiesta tal petición, corresponde que el ente fiscalizado corrija dicha deficiencia, lo que será validado en una visita de seguimiento (Acápites II, numeral 2.2 (C)).

11. En lo concerniente a que la entidad auditada no acreditó haber remitido al CPLT, el primer día hábil de cada mes, electrónicamente y a través de mecanismos de carga de datos, los registros y la información contenida en el sistema de registros de audiencia, de viajes y de donativos de los sujetos pasivos, situación que no se ajusta al artículo 16, del aludido decreto N° 71, de 2014, corresponde que solicite formalmente al nivel central del Ministerio de Bienes Nacionales una medida correctiva, lo que será comprobado en una visita de seguimiento (Acápites II, numeral 2.3 (C)).

12. En torno a la existencia de solicitudes de audiencias que fueron respondidas fuera del plazo establecido en la normativa que regula esa materia, corresponde que la entidad auditada arbitre las medidas orientadas a evitar su reiteración, lo que será evaluado en futuras fiscalizaciones (Acápites II, numerales 2.4 (C)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Finalmente, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo con el formato adjunto en el Anexo N° 6, en un plazo máximo de 15 y 60 días hábiles, que en cada caso se indica, a partir de la fecha de recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Remítase copia del presente informe al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 1

EXPEDIENTES CON DOCUMENTOS SIN FOLIAR

| N° | EXPEDIENTES | NOMBRE |
|----|---------------|------------|
| 1 | 3313 | [REDACTED] |
| 2 | 3739 | [REDACTED] |
| 3 | 5579 | [REDACTED] |
| 4 | 7106 | [REDACTED] |
| 5 | 7291 | [REDACTED] |
| 6 | 8890 | [REDACTED] |
| 7 | 10847 | [REDACTED] |
| 8 | 12000 | [REDACTED] |
| 9 | 12255 | [REDACTED] |
| 10 | 13149 | [REDACTED] |
| 11 | 13401 | [REDACTED] |
| 12 | 14074 | [REDACTED] |
| 13 | 15835 | [REDACTED] |
| 14 | 15850 | [REDACTED] |
| 15 | 17502 | [REDACTED] |
| 16 | 19579 | [REDACTED] |
| 17 | 19680 | [REDACTED] |
| 18 | 19752 | [REDACTED] |
| 19 | 24984 | [REDACTED] |
| 20 | 051-SA-013337 | [REDACTED] |
| 21 | 26442 | [REDACTED] |
| 22 | 29788 | [REDACTED] |
| 23 | 21333 | [REDACTED] |
| 24 | 051-SA-014189 | [REDACTED] |
| 25 | 057SAC606168 | [REDACTED] |
| 26 | 1895 | [REDACTED] |
| 27 | 2540 | [REDACTED] |
| 28 | 2600 | [REDACTED] |
| 29 | 3371 | [REDACTED] |
| 30 | 4127 | [REDACTED] |
| 31 | 4383 | [REDACTED] |
| 32 | 5464 | [REDACTED] |
| 33 | 7221 | [REDACTED] |
| 34 | 8927 | [REDACTED] |
| 35 | 9577 | [REDACTED] |
| 36 | 9691 | [REDACTED] |
| 37 | 9880 | [REDACTED] |
| 38 | 9916 | [REDACTED] |
| 39 | 9930 | [REDACTED] |
| 40 | 10007 | [REDACTED] |
| 41 | 10364 | [REDACTED] |
| 42 | 10479 | [REDACTED] |
| 43 | 10785 | [REDACTED] |

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



| N° | EXPEDIENTES | NOMBRE |
|----|---------------|------------|
| 44 | 11910 | [REDACTED] |
| 45 | 12064 | [REDACTED] |
| 46 | 12071 | [REDACTED] |
| 47 | 12410 | [REDACTED] |
| 48 | 12995 | [REDACTED] |
| 49 | 13545 | [REDACTED] |
| 50 | 14143 | [REDACTED] |
| 51 | 14229 | [REDACTED] |
| 52 | 14268 | [REDACTED] |
| 53 | 14527 | [REDACTED] |
| 54 | 14628 | [REDACTED] |
| 55 | 15602 | [REDACTED] |
| 56 | 15762 | [REDACTED] |
| 57 | 16173 | [REDACTED] |
| 58 | 17533 | [REDACTED] |
| 59 | 17981 | [REDACTED] |
| 60 | 18023 | [REDACTED] |
| 61 | 18580 | [REDACTED] |
| 62 | 19034 | [REDACTED] |
| 63 | 19508 | [REDACTED] |
| 64 | 19698 | [REDACTED] |
| 65 | 20011 | [REDACTED] |
| 66 | 21151 | [REDACTED] |
| 67 | 21958 | [REDACTED] |
| 68 | 22572 | [REDACTED] |
| 69 | 24894 | [REDACTED] |
| 70 | 25371 | [REDACTED] |
| 71 | 29617 | [REDACTED] |
| 72 | 29749 | [REDACTED] |
| 73 | 051-SA-003908 | [REDACTED] |
| 74 | 051-SA-012280 | [REDACTED] |
| 75 | 051-SA-012295 | [REDACTED] |
| 76 | 051-SA-013368 | [REDACTED] |
| 77 | 051-SA-013778 | [REDACTED] |
| 78 | 051-SA-014955 | [REDACTED] |
| 79 | 051-SA-016324 | [REDACTED] |
| 80 | 051-SA-019356 | [REDACTED] |
| 81 | 057SAC533215 | [REDACTED] |
| 82 | 057SAC540205 | [REDACTED] |
| 83 | 058SA550442 | [REDACTED] |

Fuente: Sobre la base de los expedientes proporcionados por la SEREMI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



EXPEDIENTES CON ALGUNOS DOCUMENTOS FOLIADOS

| N° | EXPEDIENTES | NOMBRE |
|----|---------------|------------|
| 1 | 17049 | [REDACTED] |
| 2 | 051-Sa-012561 | [REDACTED] |
| 3 | 053sa562727 | [REDACTED] |
| 4 | 057sa583342 | [REDACTED] |
| 5 | 056sa581843 | [REDACTED] |
| 6 | 058sac553686 | [REDACTED] |
| 7 | 6034 | [REDACTED] |
| 8 | 7132 | [REDACTED] |
| 9 | 7560 | [REDACTED] |
| 10 | 8701 | [REDACTED] |
| 11 | 20297 | [REDACTED] |
| 12 | 24961 | [REDACTED] |
| 13 | 28989 | [REDACTED] |
| 14 | 29614 | [REDACTED] |
| 15 | 051-Sa-011519 | [REDACTED] |
| 16 | 054sac510191 | [REDACTED] |
| 17 | 055sa372379 | [REDACTED] |
| 18 | 055sac599196 | [REDACTED] |
| 19 | 056sa528170 | [REDACTED] |
| 20 | 056sac560614 | [REDACTED] |
| 21 | 056sac584967 | [REDACTED] |
| 22 | 057sa582652 | [REDACTED] |
| 23 | 057sa588728 | [REDACTED] |
| 24 | 057sa591062 | [REDACTED] |
| 25 | 057sac581046 | [REDACTED] |
| 26 | 057sac599375 | [REDACTED] |
| 27 | 058sa588809 | [REDACTED] |
| 28 | 058sa588813 | [REDACTED] |
| 29 | 058sac590428 | [REDACTED] |
| 30 | 058sac606369 | [REDACTED] |

Fuente: Sobre la base de los expedientes proporcionados por la SEREMI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 2

SEREMI NO CONSULTÓ LOS DOMICILIOS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS

| EXPEDIENTE | DIRECCIÓN DEL INMUEBLE | SOLICITADA POR | NOMBRE | SERVICIO NO CONSULTADO |
|------------------|--|----------------|------------|------------------------|
| 591035 | Calle Chépica N° 292, C, Hijuelas | [REDACTED] | [REDACTED] | SRCEI |
| 588728 | Fundo El Peral S/N, parcela 34B, N°55 C. El Esfuerzo El Tabo | [REDACTED] | [REDACTED] | SERVEL |
| 057SAC5703 60 | Cuncumen El Asilo Camino Interior, S/N°, San Antonio | [REDACTED] | [REDACTED] | SRCEI y SERVEL |
| 056SAC5993 66 | San Roque, Avda. Bernardo O'Higgins 1581, Valparaíso | [REDACTED] | [REDACTED] | SERVEL |
| 051SA011794 | Pasaje Israel 1446, Población Padre Hurtado, San Antonio | [REDACTED] | [REDACTED] | SRCEI |
| 056SA552317 | Loncura Alto Villa Ex Mestranza Santa Rosa, Calle Los Acuarios N° 2466, Quintero | [REDACTED] | [REDACTED] | SERVEL |
| 056SAC6163 66 | La Quebrada Camino Público del Runge a la Canela S/N°, Puchuncaví | [REDACTED] | [REDACTED] | SII, SRCEI Y SERVEL |

Fuente: Sobre la base de los expedientes proporcionados por la SEREMI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 3

EXPEDIENTES QUE NO CONSTA QUE SE HAYA ENVIADO A LOS
INTERESADOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPECTIVA REGULARIZACIÓN
QUE TRAMITABA

| EXPEDIENTE | DIRECCIÓN DEL INMUEBLE | SOLICITADA POR | NO FUERON NOTIFICADOS | |
|-------------|---|----------------|-----------------------|----------------|
| 8376 | Emilio Núñez , lote 19 A, Población Estadio, Zapallar | [REDACTED] | [REDACTED] | SERVEL |
| 051SA015978 | Los Lirios Poniente,, sitio 28, N° 4225 , El Quisco | [REDACTED] | [REDACTED] | SERVEL |
| | | | [REDACTED] | SERVEL |
| 14074 | Pasaje Loica 670, Artificio, Quillota | [REDACTED] | [REDACTED] | SRCEI |
| | | | [REDACTED] | SRCEI |
| 7303 | El Blanquillo S/N°, Catapilco, Zapallar | [REDACTED] | [REDACTED] | SERVEL |
| 13545 | Parcela El Colegio Lote B, El Altillo S/N°, San José sitio D, San antonio | [REDACTED] | [REDACTED] | SRCEI y SERVEL |
| | | | [REDACTED] | SRCEI y SERVEL |
| 8074 | Rosa Pérez de Vicuña, Sitio 12 A, Zapallar | [REDACTED] | [REDACTED] | SERVEL |
| 051SA016324 | Los Jacintos 1050, Bosques de Chépica, Parcela Los Tunques, El Tabo | [REDACTED] | [REDACTED] | SRCEI |
| 051SA012361 | Calle Central Avenue, casa 14, Hijuela 61-C, Playa Chépica, El Tabo | [REDACTED] | [REDACTED] | SERVEL |
| | | | [REDACTED] | SERVEL |
| | | | [REDACTED] | SERVEL |
| 17049 | Avda. Cartagena S/N°, sitio 77, Villa Eucaliptus, Cartagena | [REDACTED] | [REDACTED] | SRCEI y SERVEL |
| 9881 | Los Jazmines sitio 5, Parcela 49, Palo Verde El Tabo | [REDACTED] | [REDACTED] | SERVEL |
| | | | [REDACTED] | SERVEL |
| 20011 | Los Alcatraces N° 2549, Sitio 27, Quintero | [REDACTED] | [REDACTED] | SRCEI |
| 7132 | Parcela 19, sitio S/N°, Punta de Tralca El Quisco | [REDACTED] | [REDACTED] | SRCEI |
| 051SA003908 | Calle Mena 516, Cerro Florida Valparaíso | [REDACTED] | [REDACTED] | SRCEI |
| 051SA013865 | Los Tilos 1287, Sitio N° 2, Villa Las Tranqueras, Quintero | [REDACTED] | [REDACTED] | SRCEI y SERVEL |
| 29749 | Camino Interior S/N°, sitio N° 3, ex hacienda de Catapilco, Zapallar | [REDACTED] | [REDACTED] | SERVEL |
| | | | [REDACTED] | |
| | | | [REDACTED] | |
| 29614 | Calle Los Pelicanos 1125, Quintero | [REDACTED] | [REDACTED] | SRCEI |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



| EXPEDIENTE | DIRECCIÓN DEL INMUEBLE | SOLICITADA POR | NO FUERON NOTIFICADOS |
|------------|---|----------------|---------------------------|
| 372379 | Calle El Litre N° 01280, Sitio 16, Manzana J, Villa Swen Krarup, Hijuelas | [REDACTED] | [REDACTED] SERVEL |
| 516405 | Calle N° 4, Sitio N°5, Villa Mar Azul, Quintero | [REDACTED] | [REDACTED] SRCEI y SERVEL |
| 582627 | Avda octava N° 115, calle 11, Lote 376, Manzana 62, Reñaca Alto | [REDACTED] | [REDACTED] SERVEL |

Fuente: Sobre la base de los expedientes proporcionados por la SEREMI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 4

PARENTES DE PRESUNTO PROPIETARIO FALLECIDO QUE NO FUERON NOTIFICADOS POR LA SEREMI

| EXPEDIENTE | SOLICITADA POR | PRESUNTO PROPIETARIO FALLECIDO | PARENTES DEL FALLECIDO QUE NO FUERON NOTIFICADOS |
|-------------|----------------|--------------------------------|--|
| 19752 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] Cónyuge |
| | | | [REDACTED] Hijo |
| | | | [REDACTED] Hijo |
| | | | [REDACTED] Hija |
| 13401 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] Hija |
| | | | [REDACTED] Cónyuge |
| 19579 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] Cónyuge |
| | | | [REDACTED] Hija |
| | | | [REDACTED] Hijo |
| | | | [REDACTED] Hijo |
| 051SA012561 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] Hija |
| | | | [REDACTED] Cónyuge |
| | | | [REDACTED] Hijo |
| | | | [REDACTED] Hijo |
| 12329 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] Conformada Por 4 Personas |
| | | | [REDACTED] Conformada Por 7 Personas |
| 053SA484790 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] Hija |
| | | | [REDACTED] Hijo |
| 9916 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] Hija |
| | | | [REDACTED] Hija |
| | | | [REDACTED] Hijo |
| | | | [REDACTED] Hijo |
| 591035 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] Hijo |
| | | | [REDACTED] Hija |
| | | | [REDACTED] Cónyuge |
| | | | [REDACTED] Hija |
| 588806 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] Hijo |
| | | | [REDACTED] Cónyuge |
| 13769 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] Cónyuge |
| | | | [REDACTED] Hijo |
| | | | [REDACTED] Hija |
| | | | [REDACTED] Hijo |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



| EXPEDIENTE | SOLICITADA POR | PRESUNTO PROPIETARIO FALLECIDO | PARIENTES DEL FALLECIDO QUE NO FUERON NOTIFICADOS | |
|-------------|----------------|--------------------------------|---|---------|
| | | | [REDACTED] | Hijo |
| | | | [REDACTED] | Hija |
| | | | [REDACTED] | Cónyuge |
| 051SA012361 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | Hija |
| | | | [REDACTED] | Hijo |
| | | | [REDACTED] | Hija |
| | | | [REDACTED] | Cónyuge |
| 051SA011794 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | Hijo |
| | | | [REDACTED] | Hija |
| | | | [REDACTED] | Hija |

Fuente: Sobre la base de los expedientes proporcionados por la SEREMI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 5

PERSONAS QUE FIGURAN EN LOS ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE COMO PRESUNTO PROPIETARIO O CON DERECHOS SOBRE EL BIEN RAÍZ REGULARIZADO QUE NO FUERON INFORMADOS POR LA SEREMI DE DICHO PROCEDIMIENTO.

| EXPEDIENTE | TOTAL PRESUNTOS PROPIETARIOS SEGÚN | | | TOTAL DE PERSONAS POR LAS CUALES SEREMI SOLICITÓ SUS DOMICILIOS | |
|------------------|------------------------------------|--|-----------------------------|---|---|
| | SII | OTRO DOCUMENTO DEL EXPEDIENTE | | AL SRCEI | NOTA |
| | | NOMBRE DEL DOCUMENTO | PROPIETARIOS O CON DERECHOS | | |
| 15850 | [REDACTED] | Contrato de compra venta de 1994 | 18 | 5 | De los 5, 1 corresponde al del certificado SII y 4 al contrato de compraventa. |
| 10847 | [REDACTED] | Certificado de dominio vigente | 57 | 7 | Los 7 se encuentran en el referido certificado de dominio y uno de ellos además en el certificado del SII. |
| 7871 | [REDACTED] | No hay | 0 | 0 | No se enviaron consultas a presuntos propietarios |
| 13311 | [REDACTED] | Certificado de hipotecas, gravámenes interdicciones y prohibiciones del año 2014 | 16 | 5 | De los 5: 1 corresponde al certificado del SII y 4 que están en el contrato de compraventa del año 1996 y de éstos últimos solo 2 se encuentran en el certificado de hipotecas. |
| 6022 | [REDACTED] | Certificado de hipotecas y gravámenes de prohibición e interdicción | 37 | 5 | De los 5: 1 corresponde al certificado del SII, 3 al certificado de hipotecas y 1 se desconoce su origen |
| 055SAC5817 46 | [REDACTED] | Inscripción de posesión efectiva del año 1991 e inscripción de derechos de 2003 | 2 | 1 | La SEREMI en el oficio N° 1735, de 2013, indicó al SRCEI que el RUT N° [REDACTED], correspondía a doña [REDACTED], en circunstancia que según la inscripción tenida a la vista en el expediente es [REDACTED]. Por lo tanto, no se consultó a ninguno de los supuestos interesados. |
| 051SA014955 | [REDACTED] | Acta comité de vivienda San Andrés de fecha 4 de mayo de 2009 | 18 | 5 | Se notifica a 5. |
| 054SAC5101 91 | [REDACTED] | Certificado de dominio vigente al 18 de octubre de 2005 | 11 | 0 | Por medio del oficio N° 7165, de 12 de octubre de 2001, la SEREMI consulta al SRCEI, el domicilio de la "SUC. Antonio Atencio y Otra", sin referirse a las personas naturales que la conforman no obstante que tenía dicho dato. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



| EXPEDIENTE | TOTAL PRESUNTOS PROPIETARIOS SEGÚN | | | TOTAL DE PERSONAS POR LAS CUALES SEREMI SOLICITÓ SUS DOMICILIOS | |
|------------------|------------------------------------|--|-----------------------------|---|---|
| | SII | OTRO DOCUMENTO DEL EXPEDIENTE | | AL SRCEI | NOTA |
| | | NOMBRE DEL DOCUMENTO | PROPIETARIOS O CON DERECHOS | | |
| 7303 | [REDACTED] | Rol de avalúo RUT del Propietario [REDACTED] | 1 | 0 | Certificado de avalúo se indica como propietario a don [REDACTED], RUT [REDACTED]. Al respecto, por una parte, el Registro Civil informó a la SEREMI que no encontró el RUT del señor [REDACTED]. Por su parte, la entidad fiscalizada solicitó al SEVEL la dirección de doña [REDACTED], que es a quien pertenece el RUT indicado en el avalúo, antecedente que se obtuvo, sin embargo, no consta que se haya notificado a esa persona la regularización que se examina. |
| 58SAC55517 9 | [REDACTED] | Certificado de vigencia | 47 | 13 | De 13 consultados al RCEI se tiene respuesta de 10, a estos se les mandó notificación. |
| 25371 | [REDACTED] | Escritura de 28 de septiembre de 1993 | 3 | 2 | En oficio N° 1.765, de 22 de abril de 2015, de la SEREMI al SRCEI, no se consultó por el domicilio de doña [REDACTED], incluida en escritura de la posesión efectiva. |
| 057SAC5810 46 | [REDACTED] | Escritura de herencia de 2001 | 10 | 1 | La única notificada es la persona que solicita a su nombre la propiedad que regulariza, en circunstancia que sólo tiene poder de 5 de los 9 restantes |
| 24894 | [REDACTED] | Certificado de vigencia | 1 | 1 | Sólo se notifica a la persona que figura en el certificado de avalúo fiscal y no a doña [REDACTED] que registra el certificado de vigencia, de fecha 9 de diciembre de 2014. |
| 057SAC5099 15 | [REDACTED] | Certificado de Hipotecas y gravámenes, de 29, de octubre de 2009 | 6 | 1 | Sólo se notifica a Mónica Martínez Román |
| 555147 | [REDACTED] | Certificado de vigencia | 47 | 6 | Se notifica a 5. |
| 051SA012361 | [REDACTED] | Escritura de compraventa | 28 | 22 | Se notifica a 9. |
| 5291 | [REDACTED] | Escritura de compraventa | 28 | 8 | Se notifica a 8. |
| 7456 | [REDACTED] | Escritura de compraventa | 9 | 1 | Se notifica a 1. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



| EXPEDIENTE | TOTAL PRESUNTOS PROPIETARIOS SEGÚN | | | TOTAL DE PERSONAS POR LAS CUALES SEREMI SOLICITÓ SUS DOMICILIOS | |
|------------|------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|---|--|
| | SII | OTRO DOCUMENTO DEL EXPEDIENTE | | AL SRCEI | NOTA |
| | | NOMBRE DEL DOCUMENTO | PROPIETARIOS O CON DERECHOS | | |
| 372379 | [REDACTED] | Certificado de dominio vigente | 68 | 8 | Se notifica a 3, uno de los cuales, don [REDACTED], no figura en la documentación tenida a la vista como presunto propietario. |

Fuente: Sobre la base de los expedientes proporcionados por la SEREMI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



| Nº DE OBSERVACIÓN | COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|----------------------------|-------------------------------|---|--|--|--|---|
| (Acápito II, numeral 2.2.) | C | Los formularios de solicitud de audiencia en formato papel carecen de numeración correlativa preimpresa y espacio para consignar en ellos la fecha en que se manifiesta tal petición. | Mantener formularios de solicitud de audiencia en formato papel con numeración preimpresa y un lugar para registrar en ellos la fecha de la respectiva petición. | | | |
| (Acápito II, numeral 2.3.) | C | La entidad no acreditó haber remitido al CPLT, el primer día hábil de cada mes, electrónicamente y a través de mecanismos de carga de datos, los registros y la información contenida en el sistema de registros de audiencia, de viajes y de donativos de los sujetos pasivos. | Solicitar y obtener del nivel central del Ministerio de Bienes Nacionales, una respuesta sobre la señalada omisión. | | | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base del análisis efectuado a la respuesta de la SEREMI de Bienes Nacionales al Preinforme de Observaciones N° 362, de 2016.



www.contraloria.cl